



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior solicitud de **AMPARO DE POBREZA** para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

Se debe enunciar con precisión y claridad los fines para los cuales se solicita se conceda el beneficio de amparo de pobreza, es decir, se debe indicar la clase de proceso que se pretende promover.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-